



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Sucesión Intestada
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00418-00
CAUSANTE	Edison Rivera López
SOLICITANTE	Yenni Cifuentes Carvajal, en representación de la menor de edad J.R.C.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que, la curadora ad litem designada por este Despacho Judicial para representar los intereses de Natalia Rivera Chica, manifestó la aceptación a la herencia con beneficio de inventario, se le reconocerá como interesada, en la calidad indicada.

De otro lado, estudiadas las actuaciones surtidas en este trámite sucesoral, se observa que Sandra Aiide Ocampo Puerto fue notificada personalmente por la apoderada de la parte solicitante mediante correo electrónico del 30 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

Transcurrido el término previsto en el artículo 492 del Código General del Proceso, Sandra Aiide Ocampo Puerto, no compareció al proceso, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 492 inciso 5 ibídem y 1290 del Código Civil, se presumirá que repudia la herencia, a menos de que demuestre que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente.

Para finalizar, se fijará fecha para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se informa que, en principio se realizará por el programa LIFESIZE o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales, deben informar con antelación, sus números de celular y correos electrónicos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como interesado en esta sucesión a Natalia Rivera Chica, en calidad de hija del de cujus, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario, a través de curadora ad litem. Se advierte que de conformidad con el artículo 1296 del Código Civil, los efectos de la aceptación de la herencia, se retrotraen al momento en que ésta haya sido diferida.

SEGUNDO: PRESUMIR que Sandra Aiide Ocampo Puerto, repudia la asignación deferida, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 inciso 5° del Código General del Proceso y 1290 del Código Civil, a menos de que demuestre que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente.

TERCERO: FIJAR el día jueves veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 9 a.m. para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, acorde a lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto, que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales.

Asimismo, que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se

habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Escaneado con CamScanner
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, veintiséis (26) de septiembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 046

JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria